

ORDENANZA Nº: 6146/20.-

Ramallo, 01 de octubre de 2020

VISTO:

La nota obrante a **fs. 1 s/Expte. Nº 4092-21447/20**; mediante la cual el **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado **Hospital Municipal "José María Gomendio"** **Dr. Guillermo VAN KEMENADE**, solicita la Contratación de un Profesional, quien cumplirá funciones como especialista en Cirugía General en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Deróguese la **Ordenanza Nº 6108/20**, mediante la cual se autoriza al ----- **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado **Hospital Municipal "José María Gomendio"**, representado por el **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir un **"Contrato de Locación de Obra"** con el **Dr. Gastón Eduardo VITALE – D.N.I. Nº 30.740.566**, en las condiciones obrante a **fs. 2/vta.** del Expediente Nº **4092-21235/20**.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado **Hospital Municipal "José María Gomendio"**, representado por el **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir un **"Contrato de Locación de Obra"** con el **Dr. Gastón Eduardo VITALE – D.N.I. Nº 30.740.566 – Matrícula Profesional Nº 58.094**, obrante a **fs. 2/3** del Expediente Nº **4092-21447/20**.----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA N°: 6146/20.-
CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148° L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2020, entre el Ente Descentralizado Hospital Municipal "**José María Gomendio**", (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo - **Dr. VAN KEMENADE Guillermo**, Documento Nacional de Identidad N° 11.801.417, por una parte, y por otra el Especialista en Cirugía General - **Dr. VITALE Gastón Eduardo**, Documento Nacional de Identidad N° 30.740.566, Matrícula Profesional N° 58.094, domiciliado en calle Belgrano N° 985 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: El profesional realizará procedimientos acordes a su especialidad profesional a pacientes de esta institución, según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio. Los estudios se realizarán en el ámbito de las instalaciones del Hospital. Incluye: Video, Aparatología (OLYMPUS CV 150) e insumos descartables (Pinza de biopsia, Ansa de Polipectomía, Inyector, roth net, Coagrasper, guía hidrofílica, papilotómo, canastilla de dormia, balón extractor biliar. Y no incluye: Set de Gastrostomía. Set de ligadura de varices esofágicas. Stents plásticos o metálicos. Clips hemostáticos, balón de dilatación CRE. Los resultados respectivos se remitirán al Ente Municipal Descentralizado Hospital "José María Gomendio" en el plazo de DIEZ (10) días de recibida -----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 01 de julio de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución que por todo concepto recibirá el profesional, resultará de los siguientes valores:

- a) VIDEOCOLONOSCOPIA DIAGNOSTICA, la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS C/ 00/100 (\$5.900,00);**
- b) POLIPECTOMIA COLONICA, la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS C/ 00/100 (\$ 2.500,00);**
- c) VIDEOGASTROSCOPIA DIAGNOSTICA (incluye Biopsias), la suma de **PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS C/ 00/100 (\$ 4.200,00);**
- d) POLIPECTOMIA GASTRICA, la suma de **PESOS DOS MIL C/ 00/100 (\$ 2.000,00);**
- e) VIDEOGASTROSCOPIA DE URGENCIA, la suma de **PESOS CATORCE MIL C/ 00/100 (\$ 14.000,00);**
- f) GASTROTOMIA ENDOSCOPICA PERCUTANEA, la suma de **PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS C/ 00/100 (\$ 9.500,00).**
- g) CPRE – COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA, la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL C/ 00/100 (\$ 27.000,00).**

La liquidación total de los estudios realizados, detallando expresamente cada uno, se presentará ante la OFICINA DE COMPRAS DEL ENTE MUNICIPAL DESCENTRALIZADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO en forma mensual los días 20 (VEINTE) de cada mes, para su aprobación. El profesional no percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas se establece en los valores establecidos en el Artículo 3º, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes y tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o

servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: el presente contrato, el DECRETO LEY Nº 6769/58 "**LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES**" y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipalidades competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: El profesional, deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su actividad (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte de la empresa producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable a la misma por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-----

NOVENO: El profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital "José María Gómendio" se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DECIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las modificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO,
SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA
INDICADOS EN EL
ENCABEZAMIENTO.-----